



Visto, el Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC de fecha 04 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, asimismo, el numeral 78.15 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia";

Que, el artículo 81 del Reglamento bajo comentario, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de "elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano";

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2022" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC, de fecha 20 de abril de 2022;

Que, con Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC, de fecha 29 de abril de 2022, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2022; entre ellos, el "Concurso nacional de proyectos para programación cultural en ferias y/o festivales del libro";

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una



resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;

Que, el día 15 de julio de 2022 se notifica al postulante DEMOSI SERVICIOS EDITORIALES S.A.C. a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: Sección D – Documento formal que acredite la autorización: El archivo que adjuntó como documento formal que acredita la autorización del espacio físico fue la ficha RUC SUNAT del propio postulante. Considerando que en su proyecto de postulación indica que la programación cultural se realizará en el espacio físico del colegio Juan Pablo Fernandini, en la Municipalidad de Salas y en el estrado de la Plaza Mayor; debe presentar una Carta de Intención, Carta de compromiso, Convenio interinstitucional, Acta de acuerdos, Contrato u otro documento formal similar, debidamente firmados y donde se autorice el préstamo y uso de cada uno de dichos espacio para los fines que propone en su proyecto. Según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso, se requiere presentar esa documentación para proyectos que se desarrollarán en espacios físicos prestados, sea un espacio público abierto (parques, plazas, entre otros) o un espacio cedido por una institución pública o privada en calidad de préstamo para el desarrollo de la programación cultural que postula;

Que, asimismo, se le indicó que falta que envíe el documento correspondiente al espacio virtual, ya que en el punto localización de su proyecto indica que la programación cultural será Mixta (física y virtual). Por lo tanto, en el archivo que adjuntará en esta sección también debe enviar la captura de pantalla nítida y legible del espacio virtual donde se desarrollará la programación cultural (en caso de ser un espacio virtual propio); o la carta de intención firmada u otro documento formal firmado dirigido al postulante, que acredite la autorización de la persona o de la institución que cede su espacio virtual para el desarrollo de la programación cultural (en caso de ser un espacio virtual prestado);

Que, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, mediante Informe N° 000010-2022-DLL-NSL/MC se comunica que el postulante DEMOSI SERVICIOS EDITORIALES S.A.C. no presentó la información requerida para el levantamiento de las observaciones notificadas, en tanto solo adjuntó las solicitudes que dirige a diferentes organizaciones y/o a personas para solicitar el préstamo de espacios físicos, las mismas que no evidencian o confirman que dichos espacios hayan sido autorizados o cedidos en calidad de préstamo para el desarrollo de la programación cultural que postula;

Que, en consecuencia, el postulante no cumplió con lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1. de las bases del concurso y con lo solicitado en la sección D del formulario virtual, donde se indica que, para proyectos que se desarrollarán en espacios físicos prestados, sea un espacio público abierto (parques, plazas, entre otros) o un espacio cedido por una institución pública o privada en calidad de



préstamo para el desarrollo de la programación cultural, corresponde que el postulante presente una Carta de Intención, Carta de compromiso, Convenio interinstitucional, Acta de acuerdos, Contrato u otro documento formal similar, debidamente firmados y donde se autorice el préstamo y uso del espacio para tales fines. Además, considerando que en el punto localización de su proyecto indicó que la programación cultural será Mixta (física y virtual), el postulante no presentó el documento correspondiente al espacio virtual citado en su proyecto de postulación, de acuerdo a lo establecido en la Sección D del formulario virtual, donde se solicita adjuntar una captura de pantalla nítida y legible del espacio virtual donde se desarrollará la programación cultural (en caso de ser un espacio virtual propio); o la carta de intención firmada u otro documento formal firmado dirigido al postulante, que acredite la autorización de la persona o de la institución que cede su espacio virtual para el desarrollo de la programación cultural (en caso de ser un espacio virtual prestado);

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación presentada por DEMOSI SERVICIOS EDITORIALES S.A.C. mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000112-2022-DM-MC; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019 y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000152-2022-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso nacional de proyectos para programación cultural en ferias y/o festivales del libro" - 2022, a la postulación presentada por DEMOSI SERVICIOS EDITORIALES S.A.C. conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA